CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0386-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS SANTO TOMÁS – CHUMBIVILCAS – CUSCO

"ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EL REPRESAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE ALLHUACCHUYO PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y COLQUEMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, REGIÓN CUSCO"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

22 DE MAYO DE 2024
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0302024203860 0

- 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 030-2024-2-0386-SCE

"ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EL REPRESAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE ALLHUACCHUYO PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y COLQUEMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, REGIÓN CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR LA ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EL REPRESAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE ALLHUACCHUYO PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y COLQUEMARCA, AL NO CONTEMPLAR EL PLAZO PREVISTO EN EL CONTRATO; GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 117 000,00 Y AFECTACIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	26
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	26
V.	**CONCLUSIONES**	26
VI.	**RECOMENDACIONES**	27
VII.	**APÉNDICES**	27

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 030-2024-2-0386-SCE

"ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EL REPRESAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE ALLHUACCHUYO PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y COLQUEMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, REGIÓN CUSCO"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0386-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 283-2024-MPCH/OCI de 25 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la ejecución contractual del proceso de contratación directa n.° 001-2022-MPCH/C-1: "Adquisición de terreno para el represamiento de agua en la Comunidad de Allhuacchuyo para la creación del servicio de agua para riego en comunidades campesinas de los distritos de Santo Tomas y Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, región Cusco", se realizó en sujeción de las normativas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Servicio de Control Específico, corresponde a la inaplicación de penalidades en la etapa de ejecución contractual del procedimiento de selección en la modalidad de contratación directa n.° 001-2022-MPCH/C-1, convocado por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, para la "Adquisición de terreno para el represamiento de agua en la Comunidad de Allhuacchuyo para la creación del servicio de agua para riego en comunidades campesinas de los distritos de Santo Tomas y Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, región Cusco".

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 2 de enero al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

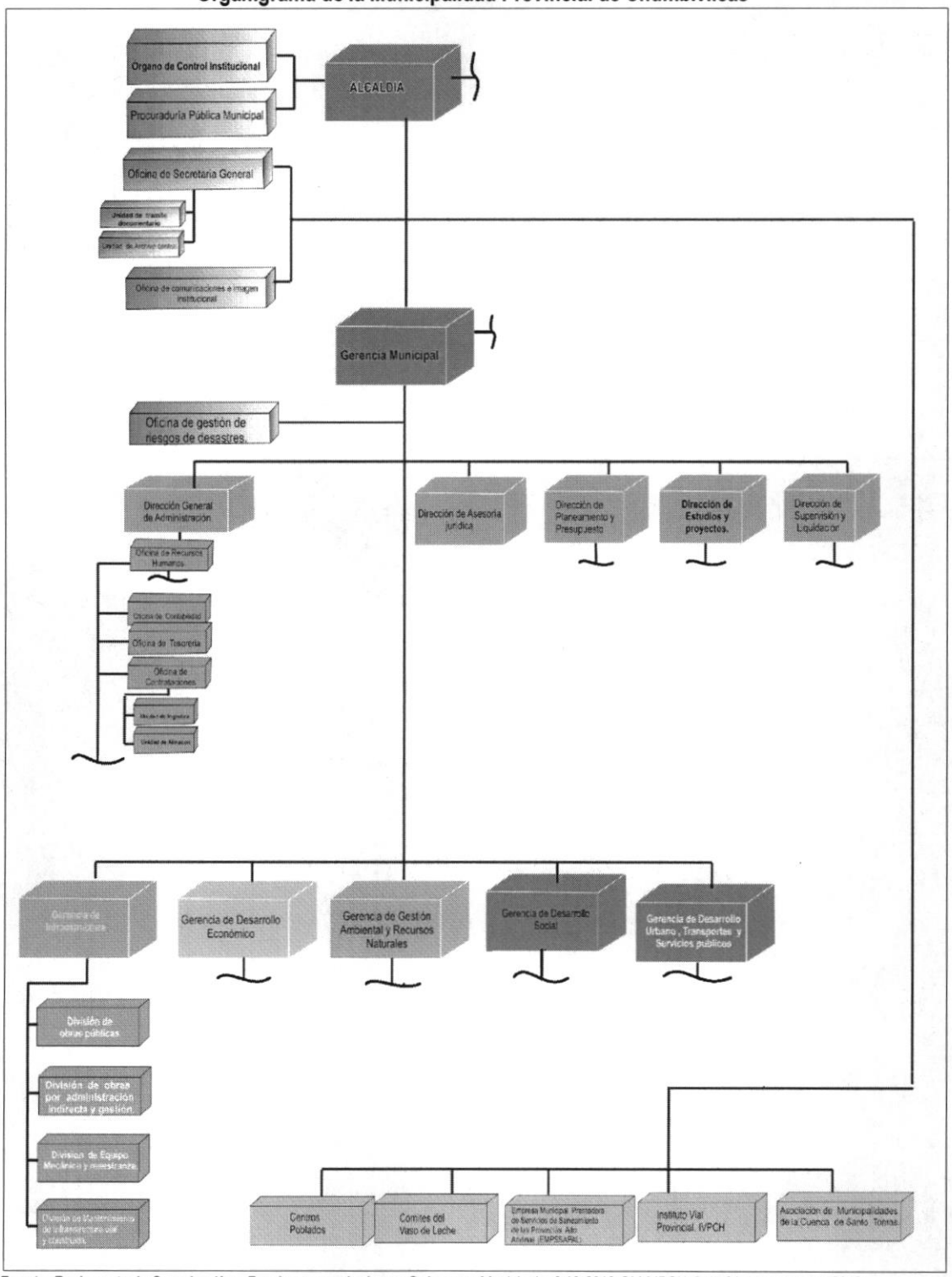
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chumbivilcas es una Entidad de derecho público, que pertenece al nivel de gobierno local.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 10-2019-CM-MPCH-C de 21 de octubre de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, la notificación del pliego de hechos se realizó de manera electrónica a través de las casillas electrónicas, cumpliendo así con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el Servicio de Control Específico.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR LA ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EL REPRESAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE ALLHUACCHUYO PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y COLQUEMARCA, AL NO CONTEMPLAR EL PLAZO PREVISTO EN EL CONTRATO; GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 117 000,00 Y AFECTACIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Del análisis y revisión a la información y documentación proporcionada por la "Entidad", relacionada al procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2022-MPCH/C-1 para la "*Adquisición de terreno para el represamiento de agua en la Comunidad de Allhuacchuyo para la creación del servicio de agua para riego en Comunidades campesinas de los distritos de Santo Tomas y Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, región Cusco*", se pudo evidenciar que servidores de la Entidad no aplicaron penalidad a la Comunidad Campesina de Allhuacchuyo, por incumplimiento del plazo contractual; toda vez que, de acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C de 1 de marzo de 2022, el plazo de ejecución era de tres (3) días calendario[1].

Asimismo, de acuerdo a la cláusula octava del referido contrato, la recepción y conformidad de la prestación sería otorgada por el responsable de patrimonio; no obstante, mediante Adenda n.° 01 de 30 de marzo de 2022 la Entidad modificó únicamente esta cláusula, estableciendo que: "*(...) la recepción se realizaría mediante acta de posesión de terreno y la conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura (...)*"; acto que, de acuerdo al contrato primigenio tenía como plazo de ejecución tres (3) días calendario; sin embargo, la posesión del terreno se dio el 27 de abril de 2022, cincuenta y cuatro (54) días calendario posteriores al vencimiento del plazo que se encontraba establecido no solo en el contrato sino, en las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria, en las bases del procedimiento de selección, así como en la propuesta del contratista.

El hecho antes descrito contravino lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 142°, 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las cláusulas quinta y undécima del contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C; el sub numeral 1.9 del Capítulo I, y los sub numerales 1.10 y 1.12 del Capítulo III de las Bases del procedimiento de selección, situación que generó un perjuicio económico de S/ 117 000,00 debido a la inaplicación de penalidades por el retraso injustificado en la entrega del terreno, así como afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones señaladas se debieron a las actuaciones del gerente de Infraestructura, el director general de Administración y el jefe de la oficina de Contrataciones, quienes, inobservando sus

[1] El mismo que se computaba desde el día siguiente a la suscripción del contrato, plazo en el cual la Entidad haría posesión del terreno.

obligaciones funcionales, gestionaron la conformidad por la adquisición del terreno, pese a que el plazo de entrega era de tres (3) días calendario, de acuerdo al Contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C, y la entrega de terreno se llevó a cabo cincuenta y cuatro (54) días calendario después del vencimiento del plazo establecido.

La situación expuesta se detalla a continuación:

Antecedentes

Mediante informe técnico n.° 005-2021-ISR-GI/MPCH de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente de Infraestructura, Ilim Silvera Reynaga, recomendó aprobar la contratación directa, a través de Sesión de Concejo, para la "*ADQUISICIÓN DE EN EL (LA) TERRENO PARA EL REPRESAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE ALLHUACCHUYO PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y COLQUEMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – REGIÓN CUSCO*", con la finalidad de cumplir con el saneamiento físico legal del terreno destinado a la construcción de una zona de embalse en el marco de la ejecución del proyecto "Creación del servicio de agua para riego en las comunidades campesinas en los distritos de Santo Tomás y Colquemarca – provincia de Chumbivilcas, región Cusco".

En esa medida, a través de la Hoja de Requerimiento Bienes n.° 029-0044[2] de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el gerente de Infraestructura, Ilim Silvera Reynaga, en su condición de titular de la dependencia solicitante o área usuaria[3] solicitó la adquisición de terreno para edificación pública, adjuntando para ello el documento denominado Especificaciones Técnicas[4] **(Apéndice n.° 5)**, en el cual se establecieron las características, condiciones y requisitos para la "*ADQUISICIÓN DE EN EL (LA) TERRENO PARA EL REPRESAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE ALLHUACCHUYO PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y COLQUEMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – REGIÓN CUSCO*"; asimismo, en el subnumeral 1.10 referido al plazo y periodo de entrega, se precisó que: *"La adquisición de terreno tiene una duración de tres (03) días calendario, después de la suscripción de contrato, plazo en el cual la entidad hará posesión del predio mediante el documento correspondiente"*.

Posteriormente, el jefe de la oficina de Contrataciones, emitió el informe n.° 1028-2021-FBA/JOC-MPCH-C de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido al director de Administración de la Entidad, H'arold Peña Peña, en cuya conclusión indicó que: *"(...) de conformidad con lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones, el procedimiento de Contratación Directa resulta aplicable para la adquisición del terreno (...)"*; asimismo, recomendó que: *"Se proceda con la Contratación Directa (...)"*.

[2] Suscrito por el Gerente de Municipal - Waldo Valenzuela Cajamarca, Gerente de Infraestructura - Ilim Silvera Reynaga, Director de Planeamiento y Presupuesto - Luis Enrique Nina Yupanqui, el Jefe de Contrataciones - Fredy Bocangel Andrade, y visto bueno del Director General de Administración

[3] Según el numeral 16.1 del artículo 16° "Requerimiento" de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece que: "*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.*".

[4] Según el numeral 16.2 del artículo 16° "Requerimiento" de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece que:
"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.", en ese sentido, en los procedimientos de contratación el área usuaria requiere los bienes, siendo responsable de su formulación, las cuales deben formularse de forma objetiva y precisa.
Asimismo, el artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece que: *"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.*", al respecto, las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública.

Bajo ese contexto, mediante informe n.° 582-2021-DPP-GM-MPCH de 29 de noviembre de 2021[5] **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al Gerente Municipal, el responsable de la dirección de Planeamiento y Presupuesto emitió la Disponibilidad Presupuestal por el importe de S/ 1 170,000.00 soles; respecto del cual, la Asesora Jurídica de la Entidad emitió la opinión legal n.° 828-2021-DAJ-MPCH/NHM de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, en el cual opinó que resultaba procedente aprobar la contratación directa para la adquisición de terreno, además recomendó derivar la contratación directa al pleno del Concejo Municipal de la Entidad para su debate y aprobación.

Es así que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 136-2021-CM-MPCH de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por la titular de la Entidad, se dispuso en su artículo primero: *"**APROBAR** la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la adquisición de terreno para el represamiento de agua en la comunidad de Allhuacchuyo para el proyecto "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y COLQUEMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – REGIÓN CUSCO**", (...)".*

No obstante, según se advierte en el memorándum n.° 012-2022-GM-MPCH/C de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el Gerente Municipal exhortó a Ilim Silvera Reynaga[6], realizar y continuar con el proceso de adquisición del terreno de Allhuacchuyo; en atención a ello, el gerente de Infraestructura, a través del informe n.° 0021-2022-ISR-GI/MPCH de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10)** se dirigió al jefe de la oficina de Contrataciones, Carlos Ivan Quiroz Perez, precisándole que: *"(...) toda la documentación concerniente a la adquisición del Terreno de la Comunidad de Allhuacchuyo se encuentra en su dependencia (...), por lo que corresponde a su área continuar con los trámites administrativos (...)".*

Sobre el particular, el jefe de la oficina de Contrataciones, Carlos Ivan Quiroz Perez, emitió el informe n.° 0038-2022-OC-DGA/MPCH de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)** dirigido al director general de Administración, en el cuál habiendo realizado el análisis correspondiente, concluyó lo siguiente:

> *"3.1 (...) corresponde a la Entidad la aprobación de la contratación Directa de acuerdo al numeral 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento.*
> *(...)*
> *3.3 La Dirección de Planeamiento y Presupuesto, deberá otorgar nueva Certificación Presupuestal para el presente procedimiento de selección"*

Bajo esa premisa, el director general de Administración, H'arold Peña Peña, mediante informe n.° 077-2022-HHP-DGA/GM/MPCH de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al director de Planeamiento y Presupuesto, la actualización de disponibilidad presupuestal para la contratación directa del Procedimiento de Selección; obteniendo en respuesta el informe n.° 0082-2022-DPP-GM-MPCH de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual el director de Planeamiento y Presupuesto remitió la disponibilidad presupuestal correspondiente al año fiscal 2022, para el proyecto con CUI n.° 2385157[7], por el monto de S/ 1 170 000,00.

Al respecto, mediante informe n.° 013-2022-MPCH/DEP-OPMI/AZP de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el jefe de la oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, se dirigió al director de Estudios y Proyectos de la Entidad, a fin de ratificar opinión favorable de la OPMI al referido proyecto; a su vez, el precitado director puso en conocimiento esta opinión tanto al Gerente Municipal como al gerente de Infraestructura a través del informe n.° 050-2022-DECR-DEP-MPCH/C de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Emitido en atención al informe n.° 01400-2021-HHP-DGA/GM/MPCH de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual el director General de Administración solicitó disponibilidad presupuestal para la adquisición del terreno.

[6] Gerente de Infraestructura de la Entidad

[7] "ADQUISICIÓN DE EN EL(LA) TERRENO PARA EL REPRESAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE ALLHUACCHUYO PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE LOS DISTRITO DE SANTO TOMAS Y COLQUEMARCA, PROVINCIA CHUMBIVILCAS, REGION CUSCO"

En mérito a ello, el gerente de Infraestructura, Ilim Silvera Reynaga, se dirigió al director general de Administración, H'arold Peña Peña, a través del informe n.° 0084-2022-ISR-GI/MPCH de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** con la finalidad de ratificar la necesidad de continuar los trámites administrativos para el proceso de adquisición del terreno objeto del proceso de selección, adjuntando el Informe técnico n.° 005-2022-ISR-GI/MPCH de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual el gerente de Infraestructura recomendó: *" (...) aprobar la Contratación Directa de la Adquisición de terreno, a través de Sesión de Consejo, (...). Ello a fin de cumplir con el saneamiento físico legal del terreno para la construcción de la zona de embalse contemplado en el componente del planeamiento hidráulico para la formulación del estudio a nivel de Expediente Técnico y ejecución del proyecto (...)".*

A su turno, mediante informe n.° 00138-2022-HPP-DGA/MPCH de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el director general de Administración, H'arold Peña Peña solicitó al Gerente Municipal la *"Aprobación por sesión de concejo para la adquisición de terreno de Allhuacchuyo"*; es así que, el Gerente Municipal a través del proveído n.° 410 de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)** derivó dicha solicitud a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que se emita opinión legal correspondiente.

En atención a ello, la directora de Asesoría Jurídica a través de la opinión legal n.° 065-2022-DAJ-MPCH/NHM de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, precisó que; *"(...) este despacho considera que es procedente que el concejo municipal apruebe a través del mecanismo de contratación directa la Adquisición de terreno (...)"*; asimismo, precisó que si bien el Concejo Municipal ya había aprobado la contratación directa, esta no se materializó el 2021; en consecuencia, se ratificó en todo lo contenido en la opinión legal n.° 828-2021-DAJ-MPCH/NHM de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**; finalmente, opinó que: *"resulta PROCEDENTE aprobar la contratación directa para la adquisición (...)".*

Cabe precisar que, a través de opinión legal n.° 076-2022-DAJ-MPCH/NHM de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, la directora de Asesoría Jurídica emitió aclaración respecto de la opinión emitida el 1 de febrero de 2022, indicando que: *"(...) resulta **PROCEDENTE dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 136-2021-A-MPCH, de 14 de diciembre de 2021, se acuerda aprobar** la contratación directa para la adquisición de terreno (...)"*

Finalmente, mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 013-2022-CM-MPCH de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por la titular de la Entidad, se dispuso en su artículo primero: *"**APROBAR** la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la adquisición de terreno para el represamiento de agua en la comunidad de Allhuacchuyo para el proyecto "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y COLQUEMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – REGIÓN CUSCO**", (...)"*; asimismo, en el artículo cuarto se dispuso "***DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos el Acuerdo de Concejo n.° 0136-2021-CM-MPCH con fecha de registro 14/12/2021 (...)*".

Del desarrollo del procedimiento de selección

Mediante Pedido de Compra n.° 00023 de 15 de febrero de 2022[8] **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el gerente de Infraestructura Ilim Silvera Reynaga, en calidad de área usuaria, se solicitó la "*Adquisición de terreno para edificación pública para el represamiento de agua en la comunidad de Allhuacchuyo para la creación del servicio de agua en las comunidades campesinas de los distritos de Santo Tomás y Colquemarca provincia Chumbivilcas región Cusco CUI 2385157",* adjuntándose a dicho documento las especificaciones técnicas, con el siguiente detalle:

"1.6. ALCANCE DE LA ADQUISICIÓN DE TERRENO
(...)
Ubicación del Predio:

[8] Suscrito por el Gerente de Infraestructura, Ilim Silvera Reynaga; el Gerente Municipal (e), Ilim Silvera Reynaga; el director de Planeamiento y Presupuesto, Luis Enrique Nina Yupanqui; el jefe de Contrataciones, Carlos Quiroz Perez; y el director general de Administración.

Departamento: Cusco
Provincia: Chumbivilcas
Distrito: Santo Tomas
Comunidad Campesina: Allhuacchuyo
Sector: Huisillopunku
(...)
Área y Perímetro del Predio Rural:
Área Total: 65.00 Ha
Perímetro: 4,608.85 ml
(...)
1.9 VALOR REFERENCIAL
El valor referencial para la presente adquisición es de ***S/ 1 170,000.00 (Un millón Ciento Setenta Mil con 00/100 Soles)***
1.10 PLAZO Y PERIODO DE ENTREGA
La adquisición de terreno tiene una duración de tres (3) días calendario, después de la suscripción de contrato, plazo en el cual la entidad hará posesión del predio mediante el documento correspondiente."

Ahora bien, mediante informe n.° 0152-2022-OC-DGA/MPCH de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la oficina de Contrataciones, Carlos Ivan Quiroz Perez, solicitó al director general de Administración la certificación de crédito presupuestario para la contratación directa del Procedimiento de Selección[9], por un valor de S/ 1 170,000.00; en atención a lo solicitado, el director de Planeamiento y Presupuesto a través del informe n.° 166-2022-DPP-GM-MPCH de 17 de febrero de 2022[10] **(Apéndice n.° 21)**, alcanzó al Gerente Municipal encargado[11], Ilim Silvera Reynaga, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000337 **(Apéndice n.° 21)**, por el monto de S/ 1 170,000.00.

Por su parte, con informe n.° 0161-2022-OC-DGA//MPCH de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el jefe de la oficina de Contrataciones, Carlos Ivan Quiroz Perez, solicitó al director general de Administración, H'arold Peña Peña, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección; solicitud que fue trasladada al Gerente Municipal encargado, Ilim Silvera Reynaga, a través del informe n.° 00231-2022-HPP-DGA/MPCH de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**; consecuentemente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2022-GM-MPCH-C de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)** se aprobó el Expediente del Procedimiento de Selección de contratación directa n.° 001-2022-MPCH/C-1.

Posteriormente, a través del informe n.° 0169-2022-OC-DGA/MPCH de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el jefe de la oficina de Contrataciones, Carlos Ivan Quiroz Perez, solicitó al director general de Administración, H'arold Peña Peña, la aprobación de las bases de la contratación directa, solicitud que fue derivada al Gerente Municipal encargado, Ilim Silvera Reynaga, mediante informe n.° 00250-2022-HPP-DGA/MPCH de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, emitiéndose finalmente la Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2022-GM-MPCH-C de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 27)** mediante el cual se aprobaron las bases del proceso de contratación directa.

Sobre el particular, en el subnumeral 1.9 de las bases de contratación directa para la contratación de bienes, se estableció lo siguiente:

"CAPITULO I
GENERALIDADES
(...)
1.9. PLAZO DE ENTREGA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] En el cuál adjuntó la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° 001002 de 16 de febrero de 2022
[10] Emitido en mérito al memorándum n.° 284-2022-HPP-DGA/GM/MPCH de 16 de febrero de 2022 **(Anexo n.° 21)**, mediante el cual el director general de Administración solicitó certificación de crédito presupuestario
[11] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 38-2022-MPCH-C de 2 de febrero de 2022, se encargó a partir del 3 de febrero de 2022 la Gerencia Municipal al ingeniero Ilim Silvera Reynaga, en adición a sus funciones de Gerente de Infraestructura.

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de TRES (3) DÍAS CALENDARIO contabilizados desde el día siguiente del perfeccionamiento de contrato, plazo en el cual la entidad hará posesión del predio mediante el documento correspondiente, (...)
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1.12 PENALIDADES
En caso de retraso en el proceso de adquisición de terreno por parte de la Comunidad Propietaria del Predio de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se aplicará la penalidad respectiva por cada día de retraso hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, (...)".

En ese contexto, mediante carta n.° 012-2022-OC-DGA/MPCH de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito por el jefe de la oficina de Contrataciones, Carlos Ivan Quiroz Perez, se cursó invitación a la comunidad campesina de Allhuacchuyo[12] para el procedimiento de selección contratación directa n.° 001-2022-MPCH/C-1 a fin de que haga llegar su oferta en sobre cerrado, conforme el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 1
Cronograma del proceso de contratación directa

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin	Dependencia Responsable
Invitación	22/02/2022	22/02/2022	Oficina de Contrataciones de la Entidad
Presentación de Ofertas	23/02/2022 (08:30)	23/02/2022 (13:00)	Mesa de Partes de la Entidad
Adjudicación	23/02/2022	23/02/2022	Oficina de Contrataciones de la Entidad

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: carta n.° 012-2022-OC-DGA/MPCH de 22 de febrero de 2022

Es así que, la invitación fue realizada el 22 de febrero de 2022; y la presentación de ofertas se realizó en sobre cerrado el 23 de febrero de 2022 en mesa de partes de la Entidad, siendo derivada a la oficina de Contrataciones; al respecto, es necesario mencionar que el postor adjuntó en su propuesta el anexo n.° 3 "*DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*", en el cual declaró bajo juramento que: *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la contratación para la ADQUISICIÓN DE EN EL (LA) TERRENO PARA EL REPRESAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE ALLHUACCHUYO PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y COLQUEMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, REGIÓN CUSCO, de conformidad con las Especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III, de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"*, en ese sentido, el postor al momento de presentar su propuesta conocía lo indicado en el 1.9. de las bases y numeral 1.10. de las especificaciones técnicas[13] en relación a que la entrega del terreno seria de tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Aspecto que es ratificado en el anexo n.° 4 *"DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA"*, en el cual el postor declaró bajo juramento: *"(...), me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de tres (3) días calendario"*, con lo cual, el señor Ezequiel Apfata

[12] Sobre el particular, en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha definido el procedimiento para las contrataciones directas, precisándose en el subnumeral 102.1 que: "*Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, (...) La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.*"

[13] Documento que en su punto 1.10. PLAZO Y PERIODO DE ENTREGA: Señalaba: *"La adquisición de terreno tiene una duración de tres (03) días calendarios, después de la suscripción de contrato, plazo en el cual la entidad hará posesión del predio mediante el documento correspondiente."*

Sivincha, identificado con DNI N° 24802624, presidente y representante legal de la Comunidad Campesina de Allhacchuyo, se comprometió a entregar el terreno en tres (3) días calendario.

En consecuencia, mediante "Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2022-MPCH/C-1" de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el jefe de Contrataciones, Carlos Iván Quiroz Pérez, otorgó la buena pro a la Comunidad Campesina de Allhacchuyo, en calidad de único postor, por el importe de un millón ciento setenta mil con 00/100 soles (S/ 1 170 000,00).

Del Perfeccionamiento del Contrato

Posteriormente, con documento s/n de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Ezequiel Apfata Sivincha, presidente de la Comunidad Campesina de Allhacchuyo presentó mediante mesa de partes de la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento del contrato; consecuentemente, el 1 de marzo de 2022, se suscribió el contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C[14] **(Apéndice n.° 31)**, entre el director general de Administración, H'arold Peña Peña, y el Contratista, para la adquisición del terreno objeto del Procedimiento de Selección, en el cual se estableció lo siguiente:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *El plazo de ejecución del presente contrato es de **03 DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, plazo en el cual la entidad hará posesión del predio mediante el documento correspondiente.*
> *(...)*
> ***CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES***
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
> *Penalidad Diaria=(0.10 x monto vigente)/(F x plazo vigente en días)*
> *Donde:*
> *F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
> *F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. (...)"*

Cabe mencionar que, el artículo 138° del Reglamento[15] de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece que: *"138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*; en ese sentido, el Contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)** se encontraba conformado por las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria **(Apéndice n.° 19)**, y las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2022-MPCH/C-1 **(Apéndice n.° 25)** para la adquisición de terreno que recogían las especificaciones técnicas señaladas, en las cuales se estableció que el plazo de entrega sería de tres (3) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, así como la propuesta de la Comunidad Campesina de Allhacchuyo.

A continuación, se muestran los documentos que conforman el contrato del procedimiento de contratación directa n.° 001-2022-MPCH/C-1, en los cuales se detalla el plazo de tres (3) días calendarios para la entrega del terreno, según se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Es necesario mencionar que el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece como definición que el contrato: "*Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento.*"; en ese entender, el Contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C de 1 de marzo de 2022, regulado por la normativa de Contrataciones del Estado es un acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica, cuya formación y contenido se encuentran regulados por lo que hubiese previsto la normativa de Contrataciones del Estado.

[15] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019.

Cuadro n.° 2
Detalle de plazo de entrega según los documentos del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2022-MPCH/C-1 para la adquisición de terreno

Especificaciones técnicas adjuntas a Pedido de Compra n.° 00023 de 15 de febrero de 2022	Bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 001-2022-MPCH/C-1	Propuesta del postor de 23 de febrero de 2022	Contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C de 1 de marzo de 2022
"1.10. PLAZO Y PERIODO DE ENTREGA *La adquisición de terreno tiene una duración de tres (03) días calendario, después de la suscripción de contrato, plazo en el cual la entidad hará posesión del predio mediante el documento correspondiente."*	***"SECCIÓN ESPECIFICA*** ***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*** ***CAPITULO I GENERALIDADES*** ***1.9 PLAZO DE ENTREGA*** *Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de TRES (03) DÍAS CALENDARIO contabilizados desde el día siguiente del perfeccionamiento de contrato, plazo en el cual la entidad hará posesión del predio mediante el documento correspondiente, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.* ***CAPITULO III REQUERIMIENTO*** ***3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*** ***1.10. PLAZO Y PERÍODO DE ENTREGA*** *La adquisición de terreno tiene una duración de tres (03) dias calendario, después de la suscripción de contrato, plazo en el cual la entidad hará posesión del predio mediante el documento correspondiente."*	**Anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"** *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la contratación (...), de conformidad con las Especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III, de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"* **Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega"** *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de tres (3) días calendario."*	***"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*** *El plazo de ejecución del presente contrato es de **03 DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, plazo en el cual la entidad hará posesión del predio mediante el documento correspondiente."*

Fuente: Expediente de contratación de la contratación directa n.° 001-2022-MPCH/C-1
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHACAMAC ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cuadro precedente se desprende que, tanto en las especificaciones técnicas, las bases del proceso de selección, así como el contrato suscrito, el plazo de entrega y ejecución de la prestación fue establecido en tres (3) días calendario, a partir de la suscripción y/o perfeccionamiento del contrato; asimismo, el contratista, a través de los documentos que alcanzó en su propuesta, se comprometió en cumplir este plazo; en ese sentido, la ejecución contractual inició al día siguiente de la suscripción del contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, conforme se establece en el artículo 142° "Plazo de ejecución contractual" del Reglamento[16] de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado": *"142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso."*.

De la emisión de una adenda al contrato

Ahora bien, habiendo transcurrido veintidós (22) días calendario de suscrito el contrato, mediante informe n.° 063-2022-A.C./D.X.Y.V./MPCH de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 32)** dirigido al jefe de la oficina de Contrataciones, Carlos Ivan Quiroz Perez, el responsable de Almacén Central advirtió observaciones al contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C en los extremos siguientes:

"a. *Según el contrato (...) en la cláusula respecto al pago, (...); señala textualmente, "la entidad se obliga a pagar la contraprestación (...), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (...)". En este sentido se solicita que la oficina de contrataciones y área usuaria determinen los documentos formales. (...)*

b. En la cláusula octava del contrato (...) *señala textualmente "**(...). La recepción será otorgada por el responsable de patrimonio (...).***
*Sin embargo, **se precisa que en las bases del procedimiento de selección** en la cláusula séptima (...), señala textualmente. "**La recepción se realizará mediante acta de posesión de terreno y la conformidad será otorgada por la gerencia de infraestructura (...)**"*

Existiendo una diferencia entre el contrato suscrito y las bases del procedimiento de selección"

Por lo que, el responsable de Almacén Central recomendó a la oficina de contrataciones evaluar el caso y tomar las acciones y medidas correctivas que correspondan.

En esa línea, el jefe de la oficina de Contrataciones, Carlos Ivan Quiroz Perez, realizó el análisis de las observaciones alcanzadas por el responsable de Almacén, emitiendo el informe n.° 0392-2022-OC-DGA/MPCH de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 32)** dirigido al director general de Administración, H'arold Peña Peña, en el cual recomendó lo siguiente:

"(...)
*3.2 la modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera **eficiente**, (...)*
3.3 Se recomienda aprobar la modificación convencional al contrato (...), debiendo informar que es prioridad su atención hasta la obtención de la ADENDA.
3.4 Se recomienda derivar el presente informe y la documentación relacionada (...), a la Gerencia de Infraestructura y posterior a la Dirección de Asesoría Legal para que emita su informe correspondiente (...)."

Es así que, el director de Administración, H'arold Peña Peña, solicitó pronunciamiento del gerente de Infraestructura a través del informe n.° 00508-2022-HPP-DGA/MPCH de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, obteniendo en respuesta el informe n.° 0539-2022-ISR-GI/MPCH de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, en el cual el gerente de Infraestructura precisó que: *"(...) el contrato debió ceñirse a la proforma de contrato, siendo esta última parte de las bases de CONTRATACIÓN DIRECTA*

[16] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019.

(...). Y habiendo claramente una diferencia"; por tanto, recomendó *"(...) aprobar la modificación al contrato, mediante una adenda, previa opinión legal de la Dirección de Asesoría Jurídica*[17] *(...)"*.

A su turno, mediante opinión legal n.° 194-2022-DAJ-MPCH/NHM de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, la directora de Asesoría Jurídica señaló en el subnumeral 2.20 de su documento que: *"(...) a efectos de que se pueda llegar a alcanzar la finalidad de la contratación de manera oportuna y eficiente, (...),* ***conforme a lo establecido en la proforma del procedimiento de selección es necesario una modificación convencional, considerando que es indispensable para alcanzar el fin de contrato de manera oportuna y eficiente*** *(...)"*; en esa medida, opinó que resulta procedente modificar la cláusula octava del contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C **(Apéndice n.° 31)** y recomendó la emisión del acto resolutivo correspondiente.

En consecuencia, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2022-GM-MPCH de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, se aprobó la modificación de la cláusula octava del contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C **(Apéndice n.° 31)**; suscribiéndose ese mismo día la Adenda n.° 01[18] al contrato **(Apéndice n.° 37)**, entre el director general de Administración, Hárold Peña Peña, y el representante de la Comunidad Campesina de Allhuacchuyo, en cuya cláusula cuarta se acordó modificar la *cláusula octava* del contrato original, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Modificación al Contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C

Contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C de 1 de marzo de 2022	Adenda n.° 01 al Contrato Contrato de 30 de marzo de 2022
"CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN *La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.* ***La recepción será otorgada por el responsable de patrimonio*** *y la conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción."* (El énfasis es nuestro)	***"CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*** *La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.* ***La recepción se realizará mediante acta de posesión de terreno*** *y la conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción."* (El énfasis es nuestro)

Fuente: Expediente de contratación de la contratación directa n.° 001-2022-MPCH/C-1
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto es de precisar que, la Adenda n.° 01 al contrato **(Apéndice n.° 37)** modificó solamente la cláusula octava relacionada con la recepción y conformidad de la prestación, sin alterar otras cláusulas como el plazo de entrega; por tanto, se puede concluir que el plazo de entrega originalmente acordado en el contrato original permanecía establecido en tres (3) días calendario, posteriores a la suscripción del contrato.

De la conformidad del bien inmueble

Ahora bien, conforme se desprende del **Acta de Recepción y Posesión de Terreno** de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, en dicha fecha, luego de haber transcurrido cincuenta y cuatro (54) días calendario después de la suscripción del contrato original, se llevó a cabo el acto de recepción y posesión del terreno en la comunidad campesina de Allhuacchuyo, estando presentes por parte de la Entidad, el comité de recepción[19], conformado por el Gerente de Infraestructura, Ilim Silvera Reynaga,

[17] Dicha opinión fue solicitada por el Gerente Municipal mediante proveído n.° 1341-GM de 25 de marzo de 2022.
[18] ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 002-2022-DGA-MPCH/C, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2022-MPCH/C (PRIMERA CONVOCATORIA)
[19] Al respecto, mediante carta n.° 05-2024-DIMN/GI/MPCH de 18 de marzo de 2024, el gerente de Infraestructura comunicó a este órgano de control que, de la búsqueda realizada al acervo documentario, no se ubicó la existencia de una resolución o información mediante el cual se haya conformado dicho comité de recepción.

0014

el director general de Administración, H'arold Peña Peña, y el jefe de la oficina de Control Patrimonial, quienes suscribieron el referido acta en señal de conformidad.

Bajo ese contexto, el gerente de Infraestructura, Ilim Silvera Reynaga, a través del informe n.° 0922-2022-ISR-GI/MPCH de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido al director general de Administración, H'arold peña Peña, otorgó la conformidad por la adquisición del terreno; precisando además que: *"(...) en cumplimiento al CONTRATO N° 002-2022-DGA-MPCH/C (...)* ***Cláusula Cuarta: del Pago*** *(...), por lo que, se da el trámite al pago total correspondiente a favor de* ***COMUNIDAD CAMPESINA DE ALLCHUACCHUYO*** *(...), por un monto* ***total a pagar de S/. 1,170,000.00 (Un millón ciento setenta mil con 00/100 soles)*** *(...)".*

A su vez, mediante proveído n.° 1893 de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)** y visto bueno de la dirección general de Administración, se derivó el documento de conformidad a la oficina de Contrataciones para su revisión y trámite; asimismo, mediante registro n.° 1842 de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, y visto bueno de la oficina de Contrataciones se tomó conocimiento del documento de conformidad y se dispuso su atención en concordancia con la normativa de contrataciones del estado.

Es decir que, tanto el director general de Administración, H'arold Peña Peña, como el jefe de la oficina de Contrataciones, Carlos Ivan Quiroz Perez, tomaron conocimiento del documento emitido por el gerente de Infraestructura, Ilim Silvera Reynaga, en el cual se daba conformidad por la adquisición del terreno y trámite para el pago a la comunidad campesina de Allhuacchuyo, sin haber tomado acciones para aplicar las penalidades correspondientes por el retraso en la entrega del terreno, generándose el pago por el total del monto contractual.

Seguidamente, la comunidad campesina de Allhuacchuyo emitió la Factura Electrónica n.° E001-1 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, por la "*Adquisición de terreno para el represamiento de agua en la Comunidad de Allhuacchuyo para la creación del servicio de agua para riego en comunidades campesinas de los distritos de Santo Tomas y Colquemarca*", por el monto de S/ 1 170 000,00; monto que fue cancelado en su totalidad por la Entidad, conforme se desprende del comprobante de pago n.° 3875 de 19 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 41)** con registro SIAF n.° 0000000545, en el que el director general de Administración, H'arold Peña Peña, dio su visto bueno; y la constancia de pago mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria[20] de la comunidad campesina de Allhuaycchuyo.

Al respecto, considerando que en el Procedimiento de Selección correspondía a la Entidad la aplicación de penalidad, se realizó el cálculo de este importe de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas y contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C **(Apéndice n.° 31)** del proceso de contratación directa, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4

Cálculo de penalidades en función de los días de retraso desde la firma del contrato y de la adenda respectiva

Monto de la prestación: S/ 1 170 000,00 $Penalidad\ Diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ días}$ Plazo de entrega: 3 días
Considerando la fecha de firma del contrato

[20] Según la Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 23 de mayo de 2022, con número de operación n.° 081-22003240 al CCI n.° 01822300022302598689 del Banco de la Nación.

Nro de días de retraso: 54

F = 0.40

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10\ x\ 1\ 170\ 000.00}{0.40\ x\ 3}$$

$$Penalidad\ Diaria = 97500$$

$$Penalidad\ Total = 97500 * 54$$

$$Penalidad\ Diaria = 5\ 265\ 000.00$$

$$Monto\ máximo\ penalidad = 10\%\ de\ 1\ 170\ 000.00$$

$$Monto\ máximo\ penalidad = 117\ 000.00$$

Elaborado Por: Comisión de Control

Del cuadro anterior se advierte que la penalidad máxima solo puede alcanzar el diez por ciento (10 %) del monto máximo del contrato; por tanto, el importe de la penalidad máxima aplicable sería de ciento diecisiete mil con 00/100 soles (S/ 117 000,00), monto que no fue aplicado al contratista.

En tal sentido, el Gerente de Infraestructura, Ilim Silvera Reyanga, otorgó la conformidad por la adquisición del terreno sin aplicar ninguna penalidad, luego de haber transcurrido cincuenta y cuatro (54) días calendario después del vencimiento del plazo establecido en el contrato, pese a que este y los documentos que lo contienen, estipulaban un plazo de entrega de tres (3) días calendario posteriores a la firma, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 5[21] del artículo 147° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[22], el artículo 22°[23] del Manual de Organización y Funciones - MOF[24], y el subnumeral 7.1[25] del Manual de Perfil de Puestos - MPP[26].

Por su parte, el jefe de la oficina de Contrataciones, Carlos Ivan Quiroz Perez, emitió el proveído n.° 1842 de 29 de abril de 2022 con el cual se derivó la conformidad por la adquisición del bien a su misma dependencia, no habiendo emitido pronunciamiento ni acciones para cautelar el cumplimiento del contrato puesto que, habían transcurrido cincuenta y cuatro (54) días calendario después del vencimiento del plazo establecido en el contrato, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 10[27] del artículo 136° del ROF, subnumeral 6.4.3[28] de las disposiciones del Manual de Perfil de Puestos[29], el literal c)[30] del subnumeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el subnumeral 5.2[31] del artículo 5° de su Reglamento.

Asimismo, respecto a dicha conformidad, el director general de Administración, H'arold Peña Peña, emitió el proveído n.° 1893 de 28 de abril de 2022, sin emitir pronunciamiento ni acciones conducentes a la supervisión del cumplimiento del contrato; asimismo, al haber dado trámite al pago realizado mediante comprobante de pago n.° 3875 de 19 de mayo de 2022, con registro SIAF n.° 0000000545, en el cual se advierte su visto bueno, generándose la constancia de pago mediante transferencia electrónica a favor de la comunidad campesina de Allhuaycchuyo, incumpliendo sus

[21] *"Es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas, sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia (...)"*

[22] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 10-2019-CM-MPCH-C de 21 de octubre de 2019

[23] *"La División de Infraestructura es la encargada de organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones de obras públicas en concordancia a los dispositivos legales y vigentes"*

[24] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0323-A-2012 MPCH/SC de 17 de julio de 2012

[25] *"1. Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar el cumplimiento de las actividades concernientes al desarrollo de la infraestructura urbano-rural y al control urbano." y "2. Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas mediante la calificación, regularización y control del desarrollo urbano"*

[26] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015

[27] *"Conducir los procesos de selección para la contratación y adquisiciones de bienes y servicios, consultorías, obras, supervisión, con arreglo a la normatividad sobre la materia"*

[28] *"1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pendientes. (...) 6. Planificar, supervisar los procesos de adquisiciones"*

[29] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015

[30] *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*

[31] *"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo"*

funciones establecidas en el numeral 4[32] del artículo 122° del ROF, y el numeral 1[33] del artículo 15° del MOF, y el subnumeral 6.4[34] del Manual de Perfil de Puestos – MPP.

Los hechos descritos revelan que el accionar de los servidores de la Entidad ha trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

"TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO
Artículo 138° Contenido del contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

Artículo 142° Plazo de ejecución contractual
142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso."

CAPITULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Artículo 161°. Penalidades
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15"

[32] *"Dirigir y supervisar los procesos técnicos de ejecución financiera, de los sistemas de contabilidad, tesorería, recursos humanos, logística y patrimonio"*
[33] *"Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir y controlar la administración de los sistemas administrativos a su cargo"*
[34] *"7. Velar por el cumplimiento de las normas de Recursos Humanos, Tesorería, Logística, Contabilidad, Tributación y Control Patrimonial"*

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019**

 "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
 c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
 (...)
 Artículo 9. responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)"

- **Contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C de 1 de marzo de 2022 para la Adquisición de en el (la) terreno para el represamiento de agua en la Comunidad de Allhuacchuyo para la creación del servicio de agua para riego en Comunidades Campesinas de los distritos de Santo Tomas y Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, región Cusco**

 "CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
 *El plazo de ejecución del presente contrato es de **03 DÍAS CALENDARIO,** el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, plazo en el cual la entidad hará posesión del predio mediante el documento correspondiente.*

 CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

 (...)

 CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES
 Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

 Donde:

 F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

- **Bases del procedimiento de selección contratación directa n.° 001-2022-MPCH/C-1, para la Adquisición de en el (la) terreno para el represamiento de agua en la Comunidad de Allhuacchuyo para la creación del servicio de agua para riego en Comunidades Campesinas de los distritos de Santo Tomas y Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, región Cusco.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I GENERALIDADES
(...)
1.8 ALCANCES DEL REQUERIMIENTO
El alcance de la prestación está definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.

1.9 PLAZO DE ENTREGA
Los bienes de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de TRES (03) DÍAS CALENDARIO contabilizados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, plazo en el cual la entidad hará posesión del predio mediante el documento correspondiente, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.
(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
1.10. PLAZO Y PERIODO DE ENTREGA
La adquisición de terreno tiene una duración de tres (03) días calendario, después de la suscripción de contrato, plazo en el cual la entidad hará posesión del predio mediante el documento correspondiente.
1.11. DE LA CONFORMIDAD
Según la propuesta económica, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, cancelará por la Adquisición del terreno, el monto que figure en su propuesta económica, el que será cancelado según el procedimiento siguiente:

- *La conformidad se emitirá una vez que la entidad haga posesión del predio dentro de los tres (03) días siguientes de la Suscripción de contrato, mediante el documento correspondiente.*
 Dicho documento formará parte de la conformidad.
- *(...)*

1.12 PENALIDADES
En caso de retraso en el proceso de adquisición de terreno por parte de la Comunidad Propietaria del Predio, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se aplicará la penalidad respectiva por cada día de retraso hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, para ellos se aplicará la siguiente formula:

Penalidad Diaria= 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

Donde:

F= 0.40 (Cuando el plazo es igual o menor a 30 días)
F= 0.25 (Cuando el plazo es mayor a 30 días)
"

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad de ciento diecisiete mil con 00/100 soles (S/ 117 000,00), toda vez que, la penalidad solo puede alcanzar el diez por ciento (10 %) del monto máximo del contrato suscrito; asimismo, generó afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que fue ocasionada por la conducta consciente y voluntaria de los funcionarios de la Entidad, quienes otorgaron la conformidad y dieron el trámite de pago por la adquisición del terreno a la Comunidad Campesina de Allhuacchullo, pese a que el acto de recepción se llevó a cabo fuera del plazo establecido en el contrato y las bases del procedimiento de selección, situación que debió conllevar la aplicación de penalidades al contratista; no obstante, esto no se llevó a cabo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico; es de precisar que, **H'arold Peña Peña**, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado el 24 de abril de 2024 a la casilla electrónica n.° [redacted] mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0386-02-002 que contiene la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 24 de abril de 2024

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico.

Cada persona comprendida en los hechos se precisa a continuación:

1. **Ilim Silvera Reynaga,** con DNI n.° [redacted] gerente de Infraestructura, de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, por el periodo del 23 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022, conforme consta en las Resoluciones de Alcaldía n.os 359-2021-A-MPCH de 23 de agosto de 2021 y 396-2022-MPCH de 2 de diciembre de 2022, a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 24 de abril de 2024; comunicada a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR) mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0386-02-002 (**Apéndice n.° 43**); quien presentó extemporáneamente sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos a través de la Carta n.° 02-2024-ISR de 7 de mayo de 2024, remitido por correo electrónico de 7 de mayo de 2024 a las 17:48 horas.

 Quien, en el desempeño de sus funciones como, gerente de Infraestructura y área usuaria emitió el informe n.° 0084-2022-ISR-GI/MPCH de 28 de enero de 2022 mediante el cual ratificó la necesidad de continuar los trámites para el proceso de adquisición del terreno objeto del proceso de selección, adjuntando el Informe técnico n.° 005-2022-ISR-GI/MPCH de 28 de enero de 2022, mediante el cual recomendó aprobar la contratación directa, a través de Sesión de Concejo, con la finalidad de cumplir con el saneamiento físico legal del terreno destinado a la construcción de una zona de embalse en el marco de la ejecución del proyecto *"Creación del servicio de agua para riego en las comunidades campesinas en los distritos de Santo Tomás y Colquemarca – provincia de Chumbivilcas, región Cusco"*.

 Además, mediante Pedido de Compra n.° 00023 de 15 de febrero de 2022, suscribió en calidad de área usuaria, las especificaciones técnicas, emitiendo posteriormente el informe n.° 0539-2022-ISR-GI/MPCH de 25 de marzo de 2022 dirigido al Gerente Municipal, en el cual

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

precisó que: *"(...) el contrato debió ceñirse a la proforma de contrato, siendo esta última parte de las bases de CONTRATACIÓN DIRECTA (...). Y habiendo claramente una diferencia"*; por tanto, recomendó la modificación del contrato mediante una adenda, habiéndose emitido la Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2022-GM-MPCH de 30 de marzo de 2022, por el cual se aprobó la modificación de la cláusula octava del contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C.

Participando en el acto de recepción y posesión del terreno en la comunidad campesina de Allhuacchuyo, en el que suscribió el "Acta de Recepción y Posesión de Terreno", el 27 de abril de 2022, luego de haber transcurrido cincuenta y siete (57) días calendario después de la suscripción del contrato original; sin embargo, **no verificó el cumplimiento de las condiciones contractuales lo cual limitó la aplicación y cobro de penalidades** al emitir y suscribir el Informe n.° 0922-2022-ISR-GI/MPCH, de 28 de abril de 2022 dirigido al director general de Administración, por el cual solicitó la "*Conformidad a la adquisición de terreno*" sin advertir el monto por la aplicación de la penalidad, por ciento diecisiete mil con 00/100 soles (S/ 117 000,00); pese a que tenía conocimiento que el plazo de entrega era de tres (3) días calendario, de acuerdo al Contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C de 1 de marzo de 2022 y otros documentos que lo contienen.

Conducta que transgredió lo establecido en los artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a las penalidades y penalidades por mora en la ejecución de la prestación; así como, la cláusula quinta, sexta y undécima del Contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C de 1 de marzo de 2022 para la *"Adquisición de en el (la) terreno para el represamiento de agua en la Comunidad de Allhuacchuyo para la creación del servicio de agua para riego en Comunidades Campesinas de los distritos de Santo Tomas y Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, región Cusco"*, derivado de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPCH/C-1, referido al contrato, plazo y penalidades.

Lo cual ocasionó que la Entidad deje de cobrar el importe de ciento diecisiete mil con 00/100 soles (S/ 117 000,00), por el no cobro de penalidades, afectando del correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que evidencia el incumplimiento de la función como Gerente de Infraestructura, en calidad de área usuaria, de acuerdo al numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones (...)8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."*

Asimismo, en el numeral 168.2. del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece lo siguiente: *"Artículo 168. recepción y conformidad. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)".*

Así como las funciones establecidas en el numeral 5 del artículo 147° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[35], que señala: "*Es responsable de la ejecución física y financiera*

[35] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 10-2019-CM-MPCH-C de 21 de octubre de 2019

de las inversiones públicas, sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia (...)"; artículo 22° del Manual de Organización y Funciones - MOF[36], que señala : *La División de Infraestructura es la encargada de organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones de obras públicas en concordancia a los dispositivos legales y vigentes"; y,* numeral 7 subnumeral 7.1 del Manual de Perfil de Puestos - MPP[37], que describen las funciones específicas del gerente de Infraestructura: *"1. Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar el cumplimiento de las actividades concernientes al desarrollo de la infraestructura urbano-rural y al control urbano."* y *"2. Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas mediante la calificación, regularización y control del desarrollo urbano".*

Así también, incumplió sus deberes establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual establece que todo empleado tiene las siguientes obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c)* ***Salvaguardar los intereses del Estado (...)****".*

Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) d)* ***Salvaguardar los intereses del Estado*** *y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, en su actuar inobservó lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: ***"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...). 1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes,*** *garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general*** *(...)".* Igualmente, infringió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública****".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Ilim Silvera Reynaga**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional a cargo de la Entidad.

2. **H'arold Peña Peña,** con DNI n.° [redacted], director general de Administración, por el periodo comprendido del 2 de agosto de 2021 al 14 de julio de 2022, conforme consta en las Resoluciones de Alcaldía n.os 322-2021-A-MPCH de 2 de agosto de 2021 y 241-A-2022-MPCH de 5 de junio de 2022, a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 24 de abril de 2024; comunicada a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR) mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0386-02-002 (**Apéndice n.° 43**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

 Quien, en su condición de director general de Administración participó en las fases de procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPCH/C-1, emitiendo el informe n.° 077-2022-HHP-DGA/GM/MPCH de 18 de enero de 2022, por el cual solicitó la actualización de disponibilidad presupuestal para la contratación directa del Procedimiento de Selección por el monto de S/ 1 170 000,00; asimismo, mediante informe n.° 00138-2022-HPP-DGA/MPCH de 28 de enero de 2022, solicitó al Gerente Municipal la *"Aprobación por sesión de concejo para la adquisición de terreno de Allhuacchuyo".*

[36] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0323-A-2012 MPCH/SC de 17 de julio de 2012
[37] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015

Además, a través del informe n.° 00231-2022-HPP-DGA/MPCH de 17 de febrero de 2022 dirigido al Gerente Municipal encargado, solicitó la aprobación del expediente de contratación, emitiéndose la Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2022-GM-MPCH-C de 17 de febrero de 2022 que aprobó el Expediente del Procedimiento de Selección de contratación directa n.° 001-2022-MPCH/C-1; posteriormente, mediante informe n.° 00250-2022-HPP-DGA/MPCH de 21 de febrero de 2022, solicitó la aprobación de las bases de la contratación directa, en el cual se detallaron las generalidades y especificación técnicas, emitiéndose la Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2022-GM-MPCH-C de 21 de febrero de 2022.

Aunado a ello, suscribió el contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C, en calidad de director general de Administración y el Contratista, para la adquisición del terreno objeto del Procedimiento de Selección, y participó en el acto de recepción y posesión del terreno en la comunidad campesina de Allhuacchuyo, suscribiendo el "Acta de Recepción y Posesión de Terreno", el 27 de abril de 2022, luego de haber transcurrido cincuenta y siete (57) días calendario después de la suscripción del contrato original.

No obstante, inobservó sus funciones, puesto que, **no emitió pronunciamiento ni tomó acciones conducentes a la supervisión del cumplimiento del contrato** al dar trámite del informe n.° 0922-2022-ISR-GI/MPCH, de 28 de abril de 2022, emitido por el Gerente de Infraestructura, por el cual se da la conformidad del bien inmueble, pese a que la entrega de terreno se llevó a cabo cincuenta y cuatro (54) días calendario después del vencimiento del plazo establecido en el contrato y correspondía la aplicación de penalidades, emitiendo el proveído n.° 1893 de 28 de abril de 2022 con el cual se derivó dicha conformidad a la oficina de Contrataciones "*para su revisión y trámite*"; asimismo, dio trámite al pago realizado mediante comprobante de pago n.° 3875 de 19 de mayo de 2022, con registro SIAF n.° 0000000545, en el cual se advierte su visto bueno, generándose la constancia de pago mediante transferencia electrónica a favor de la comunidad campesina de Allhuaycchuyo.

Estas conductas transgredieron lo establecido en los artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a las penalidades y penalidades por mora en la ejecución de la prestación; así como, la cláusula quinta, sexta y undécima del Contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C de 1 de marzo de 2022 para la "Adquisición de en el (la) terreno para el represamiento de agua en la Comunidad de Allhuacchuyo para la creación del servicio de agua para riego en Comunidades Campesinas de los distritos de Santo Tomas y Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, región Cusco", derivado de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPCH/C-1, referido al contrato, plazo y penalidades.

Asimismo, las funciones establecidas en el numeral 4 del artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[38], que señala: "*Dirigir y supervisar los procesos técnicos de ejecución financiera, de los sistemas de contabilidad, tesorería, recursos humanos, logística y patrimonio*"; numeral 1 del artículo 15° del Manual de Organización y Funciones - MOF[39], que señala: *"Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir y controlar la administración de los sistemas administrativos a su cargo"; y,* subnumeral 6.4 del Manual de Perfil de Puestos - MPP[40], que describen las funciones específicas del Director General de Administración: *"7. Velar por el cumplimiento de las normas de Recursos Humanos, Tesorería, Logística, Contabilidad, Tributación y Control Patrimonial"*

Así también, incumplió sus deberes establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual establece que todo empleado tiene las siguientes

[38] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 10-2019-CM-MPCH-C de 21 de octubre de 2019
[39] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0323-A-2012 MPCH/SC de 17 de julio de 2012
[40] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015

obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c)* ***Salvaguardar los intereses del Estado (...)****".*

Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) d)* ***Salvaguardar los intereses del Estado*** *y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, en su actuar inobservó lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: ***"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...). 1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes,*** *garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general*** *(...)".* Igualmente, infringió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública****".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y considerando que **H'arold Peña Peña**, no presentó sus comentarios y aclaraciones se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad prevalecen y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad.

3. **Carlos Ivan Quiroz Perez** con DNI n.° [redacted] jefe de la oficina de Contrataciones, por el periodo comprendido del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme consta en las Resoluciones de Alcaldía n.os 489-2021-MPCH de 30 de diciembre de 2021 y 401-2022-MPCH de 2 de diciembre de 2022, a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 24 de abril de 2024; comunicada a través del Sistema de Notificación y Casillas Electrónicas (eCasillas-CGR) mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0386-02-002 (**Apéndice n.° 43)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos a través de la Carta s/n de 7 de mayo de 2024, remitido por correo electrónico de 7 de mayo de 2024 a las 22:53 horas.

 Quien, en el desempeño de sus funciones como jefe de la oficina de Contrataciones, participó en las fases de procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPCH/C-1, emitiendo el informe n.° 0038-2022-OC-DGA/MPCH de 18 de enero de 2022, en el cuál concluyó que: *"3.1 (...) corresponde a la Entidad la aprobación de la contratación Directa de acuerdo al numeral 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento.(...);* asimismo, mediante informe n.° 0161-2022-OC-DGA//MPCH de 17 de febrero de 2022, solicitó al director general de Administración, H'arold Peña Peña, la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento de Selección; también emitió el informe n.° 0169-2022-OC-DGA/MPCH de 21 de febrero de 2022, mediante el cual solicitó al director general de Administración, H'arold Peña Peña, la aprobación de las bases de la contratación directa, en el cual se detallaron las generalidades y especificación técnicas, emitiéndose la Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2022-GM-MPCH-C de 21 de febrero de 2022.

 Además, emitió la carta n.° 012-2022-OC-DGA/MPCH de 22 de febrero de 2022, y cursó invitación a la comunidad campesina de Allhuacchuyo para el procedimiento de selección contratación directa n.° 001-2022-MPCH/C-1 a fin de que haga llegar su oferta en sobre cerrado, posteriormente, otorgó la buena pro al único postor mediante "Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2022-MPCH/C-1", el 23 de febrero de 2022, a la Comunidad Campesina de Allhuacchuyo, por el importe de un millón ciento setenta mil con 00/100 soles (S/ 1 170 000,00).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, en la etapa de ejecución inobservó sus funciones; puesto que, **no realizó la gestión administrativa del contrato, ya que no emitió pronunciamiento, ni tomo las acciones para cautelar el cumplimiento del mismo,** al dar trámite del informe n.° 0922-2022-ISR-GI/MPCH, de 28 de abril de 2022, emitido por el Gerente de Infraestructura, por el cual se da la conformidad del bien inmueble, pese a que la entrega de terreno se llevó a cabo cincuenta y cuatro (54) días calendario después del vencimiento del plazo establecido en el contrato y correspondía la aplicación de penalidades; sin embargo, emitió el proveído n.° 1842 de 29 de abril de 2022 con el cual se derivó dicha conformidad a su misma dependencia para *"su atención en concordancia con la normativa de contrataciones del estado"* y no realizando tramite alguno.

Cabe precisar que, en el contexto de la responsabilidad administrativa, el bien jurídico protegido es la legalidad, la eficiencia y la probidad en las actuaciones por parte del servidor al verse afectados los intereses legítimos de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, ya que afectó el cumplimiento de la finalidad de la contratación como es la legalidad en el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de ciento diecisiete mil con 00/100 soles (S/ 117 000,00), por el no cobro de penalidades.

En ese sentido, estas conductas transgredieron lo establecido en los artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a las penalidades y penalidades por mora en la ejecución de la prestación; así como, la cláusula quinta, sexta y undécima del Contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C de 1 de marzo de 2022 para la "Adquisición de en el (la) terreno para el represamiento de agua en la Comunidad de Allhuacchuyo para la creación del servicio de agua para riego en Comunidades Campesinas de los distritos de Santo Tomas y Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, región Cusco", derivado de la Contratación Directa n.° 001-2022-MPCH/C-1, referido al contrato, plazo y penalidades.

Asimismo, las funciones establecidas en el numeral 8.1. del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala: "*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*; concordante con el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Artículo 5. Organización de la entidad para las contrataciones (...) 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo."*

Hechos que evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF[41] que en el numeral 10 del artículo 136° "De las Funciones Específicas" del jefe de la oficina de Contrataciones, indica: "*Conducir los procesos de selección para la contratación y adquisiciones de bienes y servicios, consultorias, obras, supervisión, con arreglo a la normatividad sobre la materia*"; asimismo, en el subnumeral 6.4.3 el numeral 6 del Manual de Perfil de Puestos -MPP[42], se describen las funciones específicas del jefe de Logística: *"1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pendientes. (...) 6. Planificar, supervisar los procesos de adquisiciones".*

Así también, incumplió sus deberes establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual establece que todo empleado tiene las siguientes

[41] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 10-2019-CM-MPCH-C de 21 de octubre de 2019
[42] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0547-2015-MPCH/C de 17 de agosto de 2015

obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c)* ***Salvaguardar los intereses del Estado (...)****"*.

Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) d)* ***Salvaguardar los intereses del Estado*** *y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Del mismo modo, en su actuar inobservó lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: ***"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...). 1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes,*** *garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general*** *(...)"*. Igualmente, infringió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública****"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Carlos Ivan Quiroz Perez, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**Inaplicación de penalidad por la adquisición de terreno para el represamiento de agua en la comunidad de Allhuacchuyo para la creación del servicio de agua para riego en comunidades campesinas de los distritos de Santo Tomas y Colquemarca, al no contemplar el plazo previsto en el contrato; generó un perjuicio económico por s/ 117 000,00 y afectación del correcto funcionamiento de la administración pública**" están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "**Inaplicación de penalidad por la adquisición de terreno para el represamiento de agua en la comunidad de Allhuacchuyo para la creación del servicio de agua para riego en comunidades campesinas de los distritos de Santo Tomas y Colquemarca, al no contemplar el plazo previsto en el contrato; generó un perjuicio económico por s/ 117 000,00 y afectación del correcto funcionamiento de la administración pública**" están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, se formula la conclusión siguiente:

1. Del análisis y revisión a la información y documentación relacionada al procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2022-MPCH/C-1 para la "*Adquisición de terreno para el represamiento de agua en la Comunidad de Allhuacchuyo para la creación del servicio de agua para riego en Comunidades campesinas de los distritos de Santo Tomas y Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, región Cusco*", se pudo evidenciar que servidores de la Entidad no aplicaron penalidad a la Comunidad Campesina de Allhuacchuyo, por incumplimiento del plazo contractual; toda vez que, de acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C de 1 de marzo de 2022, el plazo de ejecución era de tres (3) días calendario; sin embargo, la posesión del terreno se dio el 27 de abril de 2022, cincuenta y cuatro (54) días calendario posteriores al vencimiento del plazo que se encontraba establecido no solo en el contrato sino, en las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria, en las bases del procedimiento de selección, así como en la propuesta del contratista.

 Hecho que contravino lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 142°, 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las cláusulas quinta y undécima del contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C; el sub numeral 1.9 del Capítulo I, y los sub numerales 1.10 y 1.12 del Capítulo III de las Bases del procedimiento de selección, situación que generó un perjuicio económico de S/ 117 000,00 debido a la inaplicación de penalidades por el retraso injustificado en la entrega del terreno, así como afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Situaciones que se debieron a las actuaciones del gerente de Infraestructura, el director general de Administración y el jefe de la oficina de Contrataciones, quienes, inobservando sus obligaciones funcionales, gestionaron la conformidad por la adquisición del terreno, pese a que el plazo de entrega era de tres (3) días calendario, de acuerdo al Contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C, y la entrega de terreno se llevó a cabo cincuenta y cuatro (54) días calendario después del vencimiento del plazo establecido.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 005-2021-ISR-GI/MPCH de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de Hoja de Requerimiento Bienes n.° 029-0044 de 19 de noviembre de 2021, que contiene copia autenticada de las Especificaciones Técnicas para la "ADQUISICIÓN DE EN EL (LA) TERRENO PARA EL REPRESAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE ALLHUACCHUYO PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y COLQUEMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – REGIÓN CUSCO"

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Informe n.° 1028-2021-FBA/JOC-MPCH-C de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Informe n.° 582-2021-DPP-GM-MPCH de 29 de noviembre de 2021, que contiene copia autenticada del informe n.° 01400-2021-HHP-DGA/GM/MPCH. de 25 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Opinión Legal n.° 828-2021-DAJ-MPCH/NHM de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 136-2021-CM-MPCH de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Informe n.° 0021-2022-ISR-GI/MPCH de 12 de enero de 2022, que contiene copia autenticada del Memorándum n.° 012-2022-GM-MPCH/C de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe n.° 0038-2022-OC-DGA/MPCH de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe n.° 077-2022-HHP-DGA/GM/MPCH. de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Informe n.° 013-2022-MPCH/DEP-OPMI/AZP de 21 de enero de 2022, que contiene copia autenticada del Informe n.° 0082-2022-DPP-GM-MPCH de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Informe n.° 0084-2022-ISR-GI/MPCH de 28 de enero de 2022, que contiene copias autenticadas del Informe n.° 050-2022-DECR-DEP-MPCH/C de 26 de enero de 2022 e Informe Técnico n.° 005-2022-ISR-GI/MPCH de 28 de enero de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Informe n.° 00138-2022-HPP-DGA/MPCH. de 28 de enero de 2022, que contiene copia simple del proveído n.° 410 de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Opinión Legal n.° 065-2022-DAJ-MPCH/NHM de 1 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Opinión Legal n.° 076-2022-DAJ-MPCH/NHM de 10 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 013-2022-CM-MPCH de 10 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Pedido de Compra n.° 00023 de 15 de febrero de 2022, que contiene copia autenticada de las Especificaciones Técnicas para la "ADQUISICIÓN DE EN EL(LA) TERRENO PARA EL REPRESAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE ALLHUACCHUYO PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE LOS DISTRITO DE SANTO TOMAS Y COLQUEMARCA, PROVINCIA CHUMBIVILCAS, REGION CUSCO".

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Informe n.° 0152-2022-OC-DGA/MPCH de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Informe n.° 166-2022-DPP-GM-MPCH de 17 de febrero de 2022, que contiene copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000337 y Memorándum n.° 284-2022-HPP-DGA/GM/MPCH. de 16 de febrero de 2022

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe n.° 0161-2022-OC-DGA//MPCH de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Informe n.° 00231-2022-HPP-DGA/MPCH. de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2022-GM-MPCH-C. de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Informe n.° 0169-2022-OC-DGA/MPCH de 21 de febrero de 2022, que contiene copia simple de las Bases de Contratación Directa para la Contratación de Bienes.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Informe n.° 00250-2022-HPP-DGA/MPCH. de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 060-2022-GM-MPCH-C. de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Carta n.° 012-2022-OC-DGA/MPCH de 22 de febrero de 2022, que contiene copia simple del reporte SEACE de la contratación directa con nomenclatura DIRECTA-PROC-1-2022-MPCH/C-1.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2022-MPCH/C-1 de 23 de febrero de 2022, que contiene copia simple de la oferta presentada por el postor "Comunidad Campesina de Allhuaycchuyo".

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del documento s/n de 25 de febrero de 2022, que contiene copia simple de la documentación presentada por el postor "Comunidad Campesina de Allhuacchuyo", para la suscripción del contrato.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del contrato n.° 002-2022-DGA-MPCH/C de 1 de marzo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Informe n.° 0392-2022-OC-DGA/MPCH de 24 de marzo de 2022, que contiene copia autenticada del Informe n.° 063-2022-A.C./D.X.Y.V./MPCH. de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Informe n.° 00508-2022-HPP-DGA/MPCH. de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Informe n.° 0539-2022-ISR-GI/MPCH de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Opinión Legal n.° 194-2022-DAJ-MPCH/NHM de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2022-GM-MPCH. de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia Autenticada de la ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 002-2022-DGA-MPCH/C CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2022-MPCH/C (PRIMERA CONVOCATORIA) de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Acta de Recepción y Posesión de Terreno de 27 de abril de 2022, que contiene copias autenticadas de dos (2) planos perimétricos y memoria descriptiva del sector de "Huisillopunku".

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Informe n.° 0922-2022-ISR-GI/MPCH de 28 de abril de 2022, que contiene copia autenticada del proveído n.° 1893 de 28 de abril de 2022 y registro n.° 1842 de 29 de abril de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia simple de la Factura Electrónica n.° E001-1 de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3875 de 19 de mayo de 2022, que contiene copia simple de la Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 23 de mayo de 2022, con número de operación n.° 081-22003240 al CCI n.° 01822300022302598689 del Banco de la Nación.

Apéndice n.° 42: Documentos que acreditan la vinculación laboral de las personas involucradas en los hechos irregulares:

1. Designación de Ilim Silvera Reynaga, en el cargo de gerente de Infraestructura de la Entidad:
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 359-2021-A-MPCH de 23 de agosto de 2021.
 - Copia autenticada de la Resoluciones de Alcaldía n.° 396-2022-MPCH de 2 de diciembre de 2022.

2. Designación de H'arold Peña Peña, en el cargo de director general de Administración de la Entidad:
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 322-2021-A-MPCH de 2 de agosto de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°241-A-2022-MPCH de 5 de junio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Designación de Carlos Ivan Quiroz Perez, en el cargo de jefe de la oficina de Contrataciones de la Entidad:
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 489-2021-MPCH de 30 de diciembre de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 401-2022-MPCH de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 43: Cédula de Notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 24 de abril de 2024 e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Ilim Silvera Reynaga.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 24 de abril de 2024 e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de H'arold Peña Peña.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPCH de 24 de abril de 2024 e impresión en copia simple de la notificación electrónica y cargo de notificación en la casilla electrónica de Carlos Ivan Quiroz Perez.

Documentos de Ampliación de Plazo:
- Copia simple de la carta s/n de 26 de abril de 2024, presentado por correo electrónico, mediante el cual Carlos Ivan Quiroz Perez solicitó ampliación de plazo.
- Copia simple de la carta n.° 01-2024-ISR, presentado a través de correo electrónico de 2 de mayo de 2024, mediante el cual Ilim Silvera Reynaga solicitó ampliación de plazo.
- Copia simple del oficio n.° 004-2024-MPCH/OCI-SCE de 26 de abril de 2024, mediante el cual se da respuesta a solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones

Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos:
- Impresión en copia simple de la carta s/n de 7 de mayo de 2024, presentado por Carlos Ivan Quiroz Perez.
- Impresión en copia simple de la carta n.° 02-2024-ISR de 7 de mayo de 2024, presentado por Ilim Silvera Reynaga

Evaluación de Comentarios:
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 44: Copia simple del Manual de Organización y Funciones – MOF en relación al cargo de gerente de Infraestructura y director general de Administración.

Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – ROF en relación al cargo de gerente de Infraestructura, jefe de la oficina de Contrataciones y director general de Administración.

Copia simple del Manual de Perfil de Puestos - MPP en relación al cargo de gerente de Infraestructura, jefe de la oficina de Contrataciones y director general de Administración.

Santo Tomás, 22 de mayo de 2024

Rosa Leydi Rengifo Inca
Supervisora

John Erick Hanco Ramos
Jefe de Comisión

Jessica Evelyn Saire Yañez
Abogada

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santo Tomás, 22 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rosa Leydi Rengifo Inca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0386-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR LA ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EL REPRESAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE ALLHUACCHUYO PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y COLQUEMARCA, AL NO CONTEMPLAR EL PLAZO PREVISTO EN EL CONTRATO; GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 117 000,00 Y AFECTACIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Ilim Silvera Reynaga	[redacted]	Gerente de Infraestructura	23/08/2021	31/12/2022	CAS CONFIANZA	[redacted]	-	X			X
2		H'arold Peña Peña	[redacted]	Director General de Administración	02/08/2021	14/07/2022	CAS CONFIANZA	[redacted]	-				X
3		Carlos Ivan Quiroz Perez	[redacted]	Jefe de la Oficina de Contrataciones	04/01/2022	31/12/2022	CAS CONFIANZA	[redacted]	-				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0034

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

Santo Tomas, 23 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUMBIVILCAS
MESA DE PARTES
24 MAYO 2024
EXP: 8107 FOLIO: 01+01
HORA: 12:31 p.

OFICIO N° 443-2024-MPCH/OCI

Señor:
Froilán Batallanos Ibarra
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas
Parque Paliza S/N
Santo Tomas/Chumbivilcas/Cusco

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico n.° 030-2024-2-0386-SCE.

REF : a) Oficio n.° 283-2024-MPCH/OCI de 25 de marzo de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EL REPRESAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE ALLHUACCHUYO PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y COLQUEMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, REGIÓN CUSCO", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0386-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. El cual se remite en formato digital (1 CD), conteniendo un total cuatrocientos trece (413) folios para su conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RENGIFO INCA Rosa Leydi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-05-2024 11:54:48 -05:00

CPC. Rosa Leydi Rengifo Inca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomas, 23 de mayo de 2024

OFICIO N° 443-2024-MPCH/OCI

Señor:
Froilán Batallanos Ibarra
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas
Parque Paliza S/N
Santo Tomas/Chumbivilcas/Cusco

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico n.° 030-2024-2-0386-SCE.

REF : a) Oficio n.° 283-2024-MPCH/OCI de 25 de marzo de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EL REPRESAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE ALLHUACCHUYO PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN COMUNIDADES CAMPESINAS DE LOS DISTRITOS DE SANTO TOMAS Y COLQUEMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, REGIÓN CUSCO", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0386-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. El cual se remite en formato digital (1 CD), conteniendo un total cuatrocientos trece (413) folios para su conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

CPC. Rosa Leydi Rengifo Inca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000053-2024-CG/0386

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 443-2024-MPCH/OCI
EMISOR	:	ROSA LEYDI RENGIFO INCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FROILAN BATALLANOS IBARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20181709066
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	414

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0386-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. El cual se remite en formato digital (1 CD) , conteniendo un total cuatrocientos trece (413) folios para su conocimiento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 443-2024-MPCH-OCI[F]
2. 030-2024-2-0386-SCE_1[F]
3. 030-2024-2-0386-SCE_ 2[F]
4. 030-2024-2-0386-SCE_ 3[F]
5. 030-2024-2-0386-SCE_ 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5TJWF1X**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 443-2024-MPCH/OCI
EMISOR	:	ROSA LEYDI RENGIFO INCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FROILAN BATALLANOS IBARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0386-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. El cual se remite en formato digital (1 CD) , conteniendo un total cuatrocientos trece (413) folios para su conocimiento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20181709066**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000053-2024-CG/0386
2. OFICIO Nº 443-2024-MPCH-OCI[F]
3. 030-2024-2-0386-SCE_1[F]
4. 030-2024-2-0386-SCE_ 2[F]
5. 030-2024-2-0386-SCE_ 3[F]
6. 030-2024-2-0386-SCE_ 4[F]

NOTIFICADOR : ROSA LEYDI RENGIFO INCA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XZ5XEA**